

2197

DECRETO SECCIÓN 1ª N° \_\_\_\_\_/

Lo Barnechea,

20 ABR 2010

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** la necesidad de disponer de un instrumento que permita reglamentar los procedimientos para invertir los saldos estacionales de la cuenta banco de la Municipalidad de Lo Barnechea; el Informe N°134, de fecha 14 de abril de 2010, de la Dirección Jurídica; lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 2° del DL 1056 de 1975 y artículo 2° del DL 1263 de 1975, sobre inversiones de saldos estacionales de caja; lo dispuesto en los artículos 5°, 12° y 27° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56° y 63° del estado texto legal,



### DECRETO

19 ABR 2010 1. **APRUEBASE** el siguiente "Reglamento de inversiones de los saldos estacionales de la cuenta banco de la Municipalidad de Lo Barnechea, en el mercado de capitales".

#### TITULO I NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º** El presente Reglamento establece las condiciones y los procedimientos administrativos aplicables, para invertir los saldos estacionales de la cuenta Banco de la Municipalidad de Lo Barnechea, en el mercado de capitales.

**ARTICULO 2º** Para una correcta interpretación de este reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que se señala:

2.1. **MERCADO DE CAPITALES:** Es el conjunto de instrumentos e instituciones financieras que proporcionan el mecanismo para transferir o distribuir capitales de la masa de ahorradores hacia los demandantes de tales capitales.

2.2. **INSTRUMENTOS FINANCIEROS:** Documentos que testimonian una deuda o título de crédito como pagarés, bonos, certificados de depósitos a plazo, acciones, etc.



19 ABR 2010

**ARTICULO 3°**

2.3. **INVERSIÓN:** Es una colocación de capital para obtener una ganancia futura.

2.4. **TASA DE INTERÉS:** Es el rendimiento por retener un instrumento financiero en vez de dinero.

2.5. **ACTA DE EVALUACION:** Documento formal en que consta el resultado del proceso de cotización de las tasas cotizadas.

La Dirección de Administración y Finanzas será la unidad responsable de la colocación en el mercado de capitales de los saldos estacionales de caja.

**ARTICULO 4°**

El control del cumplimiento del presente reglamento le corresponderá a la dirección de Control Interno.

**TITULO II  
DEL MARCO LEGAL REGULATORIO**

**ARTICULO 5°**

El proceso para invertir en el mercado de capitales se rige por la normativa que a continuación se indica:

5.1. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.2. DFL 1- 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.3. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.4. Decreto Ley N°1.056, del año 1975, que establece normas para invertir en el mercado de capitales.



19 ABR 2010

5.5. Decreto Ley N°3.477, de 1980.

5.6. Ley N°18.267.

5.7. Ley de Presupuesto del Sector Público que se dicta cada año.

5.8. Normas e Instrucciones para la ejecución del Presupuesto y sobre materias específicas, sancionadas por Resolución y/o Circular del Ministerio de Hacienda, documentos los cuales son prácticos y dictados año a año, en virtud a los contenidos que incorpore la Ley de Presupuesto.

5.9. Ley de Probidad N° 16.653.

5.10. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°291, de fecha 30 de enero de 2009.

### TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS INVERSIONES

#### A.- DE LAS COTIZACIONES

##### ARTICULO 6º

La Dirección de Administración y Finanzas semanalmente verificará los saldos en la cuenta banco, las colocaciones vigentes, los compromisos en proceso de pago y el programa de flujo de caja y con estos antecedentes determinará las colocaciones, procurando diversificar las inversiones y programarlas tomando en cuenta las necesidades de liquidez de la municipalidad.

##### ARTICULO 7º

Las inversiones se efectuarán a propuesta del Director de Administración y Finanzas y con el conforme del Administrador Municipal. El funcionario cotizador deberá preparar un acta "Resumen de Cotizaciones" en donde se deberá registrar los siguientes antecedentes mínimos: Institución financiera, tipo de instrumento, monto de la



colocación, tasa base, plazos, vencimiento e intereses ganados.

**ARTICULO 8º**

Se deberá operar con instituciones financieras cuya clasificación de riesgo efectuada por la Superintendencia de Valores y Seguros sea en:

- Riesgo N1- Clasificadora Fitch
- Nivel 1+ Clasificación Feller Rate
- Clasificación de riesgo mayor o igual a AA de las clasificaciones Fitch o Feller Rate.

**ARTICULO 9º**

Sólo se podrán seleccionar instrumentos de colocación según plazos y montos, de acuerdo a lo siguiente:

- Depósitos a Plazo bancarios con vencimiento antes de un año.
- Pactos de retrocompra.
- Fondos Mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días.

**ARTICULO 10º**

Para llevar a cabo las colocaciones, la encargada de la sección ingresos de la Tesorería Municipal, deberá cotizar en varias instituciones financieras via teléfono, mail, fax, etc.

**B.- DE LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO 11º**

El criterio de evaluación para seleccionar la mejor oferta de entre las presentadas, será aquella que maximice el rendimiento de la inversión a realizar, tomando en consideración que a igual tasa de interés se deberá propender a la diversificación de las colocaciones.

**C.- DE LAS COLOCACIONES**



**ARTÍCULO 12°**

La Tesorera Municipal, con el Acta "Resumen de Cotizaciones" deberá emitir un egreso que llevara además de su firma la del Subdirector o Director de DAF, con toda la información necesaria para realizar la colocación.



**ARTÍCULO 13°**

Una vez firmada el acta "Resumen de Cotizaciones", por todos los funcionarios señalados en el artículo precedente, el funcionario que cotizó deberá cerrar en forma telefónica con la institución financiera que se haya adjudicado la colocación. De dicho cierre deberá dejar constancia en el acta referida, consignando la hora y fecha de la colocación.

19 ABR 2010

**D.- DEL RESCATE**

**ARTÍCULO 14°**

La Tesorera Municipal efectuará los rescates y los depósitos en la fecha oportuna, procurando el resguardo de los fondos municipales.

**ARTÍCULO 15°**

La Tesorera Municipal deberá enviar copia del acta "Resumen de cotizaciones", del egreso correspondiente y del rescate correspondiente (distinguiendo claramente el monto del capital del de los intereses), al Departamento de Finanzas quien deberá proceder a devengar y percibir los intereses de la operación.

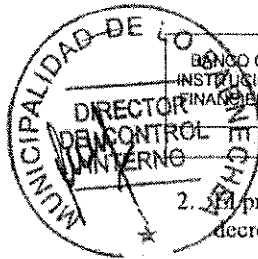
**D.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTA**

**ARTÍCULO 16°**

La Tesorera Municipal deberá llevar todos los registros que hagan posible conocer en forma permanente las inversiones realizadas, informando al Director de Administración y Finanzas, con la debida anticipación, de aquellas que se encuentran próximas a ser rescatadas y los rendimientos reales conseguidos por esas inversiones.

**ARTÍCULO 17°**

La Tesorería Municipal deberá elaborar un informe trimestral del estado de las colocaciones, el cual deberá ser remitido al Alcalde, Administrador Municipal y a la Dirección de Control Interno, según el siguiente modelo:



BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO INVERSIÓN	FECHA INICIAL	COLOCACIÓN		RESCATE		INTERESES			
			DIAS	TASA	VCTO.	MONTO	INTERESES	PERCIBIDO	POR PERCIBIR	

2. El presente reglamento entrará en vigencia a contar del día siguiente a la fecha del presente decreto.

19 ABR 2010

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**(FDO) FELIPE GUEVARA STEPHENS - ALCALDE**  
**MARIO CASSANELLO MUNITA - SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



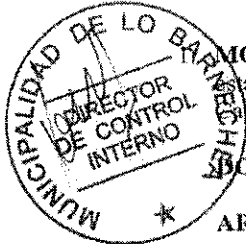
**MARIO CASSANELLO MUNITA**  
**SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- \* Alcaldía
- \* Administración Municipal
- \* Secretaría Municipal
- \* Dirección de Control
- \* Dirección de Adm. y Finanzas
- \* Of. de Partes

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** el decreto sección 1ª Nº2197, de fecha 20 de abril de 2010 que aprobó el "Reglamento de inversiones de los saldos estacionales de la cuenta banco de la Municipalidad de Lo Barnechea, en el Mercado de Capitales"; el memo Nº107, de fecha 30 de abril de 2010, de la Tesorero Municipal; lo dispuesto en los artículos 5º, 12º y 27º de la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56º y 63º del citado texto legal,

**DECRETO**



**MODIFICASE** el artículo 15º del "Reglamento de inversiones de los saldos estacionales de la cuenta banco de la Municipalidad de Lo Barnechea, en el Mercado de Capitales", según sigue:

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 15º** La Tesorera Municipal deberá enviar copia del acta "Resumen de cotizaciones", del egreso correspondiente y del rescate correspondiente (distinguiendo claramente el monto del capital del de los intereses), al Departamento de Finanzas quien deberá proceder a devengar y percibir los intereses de la operación

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 15º.** La Tesorera Municipal deberá proceder a devengar y percibir los intereses de la operación.

2. En todo lo no modificado rige plenamente el decreto Nº2197, de fecha 20 de abril de 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**(FDO) FELIPE GUEVARA STEPHENS – ALCALDE**  
**MARIO CASSANELLO MUNITA - SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARIO CASSANELLO MUNITA**  
**SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCION**

- \* Alcaldía
- \* Administración Municipal
- \* Secretaría Municipal
- \* Dirección de Control
- \* Dirección de Adm. y Finanzas
- \* Of. de Partes